JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00147-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por MARGARITA MARÍA SIERRA NIETO contra RUBY PIÑERES y JUAN CARLOS GIRALDO RAMÍREZ, por los siguientes defectos:

1). Los recibos concernientes a los servicios públicos domiciliarios, en lo que atañe al sello que comprueba su pago, son ilegibles, lo que impide verificar esa actuación, pese a que se trata de un requisito indispensable para procurar el desembolso de los valores saldados en ese ámbito (art. 14 de la Ley 820 de 2003).

2). La factura concerniente a la provisión del gas domiciliario, corresponde a un período de consumo disímil a aquél que se ha especificado en el escrito petitorio. Es menester aclarar ese aspecto, en tanto que de ningún modo se tiene certitud en torno al lapso por el que presuntamente se gestó la suma perseguida en tal ámbito.

3). Se procura el cubrimiento de cánones generados con posterioridad al período inicialmente pactado, aunque la prórroga del convenio se halla condicionada al cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes (art. 6º *ibidem*); condición que, según lo relatado, se quebrantó en el caso propuesto. Así, es preciso esclarecer la mencionada inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento incoatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la rogante, al abogado FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, identificado con C.C. N° 7.542.716 y T.P. N° 122.281 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7efe9110024d483cc438859cde6b2c402a5a233b5df1734db8b0c8af2369ee27
Documento generado en 25/03/2021 11:42:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica